



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 22 de 2022

05001 41 05 005 2020 00614 00

Recibida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARÍA ALTAGRACIA PARDO ZAPATA** en contra de **LILIANA PATRICIA EUSSE**, la cual fue devuelta por el Tribunal Superior de Medellín al resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por auto del 10 de diciembre de 2021 y asignar la competencia para su trámite a esta Agencia Judicial; luego de haberse estudiado la demanda, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Allegará nuevo poder debidamente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, **mismo que deberá contener la totalidad de pretensiones objeto de la demanda y en el que los asuntos estén determinados y claramente identificados**, debiendo adecuarse y estar dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el cual conste que éste fue otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP.
- Aportará constancia de envío concomitante a la presentación del proceso, del escrito de demanda a la parte pasiva.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **107** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59550358c3279d6f3bdc338ea8d9e59dce0cf39a8d5f8a65f4833d6c81f2c0**
Documento generado en 22/06/2022 10:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**